



150

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0004-2004-AI/TC
CUSCO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de enero de 2004

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Cusco contra los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º del Decreto Legislativo N.º 939; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al inciso 7.) del artículo 203º de la Constitución Política del Perú, el Colegio de Abogados del Cusco se encuentra legitimado para interponer la acción de inconstitucionalidad de autos.
2. Que el demandante ha cumplido los requisitos exigidos por los artículos 29º y 30º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta, y, de conformidad con el inciso 2.) del artículo 32º de la Ley N.º 26435, dispone correr traslado de la misma al Congreso y al Poder Ejecutivo. A los Otros: Téngase presente. Dispone su notificación.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
AGUIRRE ROCA
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:



CARLOS ENRIQUE PELEZ CAMACHO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

50